

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01663-00
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: RICHARD ORLANDO ROSERO SERNA
DEMANDADA: CASUR

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

A folio 54 del escrito de la demanda, el apoderado de la parte demandante manifestó que los jueces Administrativos de Medellin, son competentes para conocer el presente asunto, *"teniendo como base el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"*

No obstante, una vez examinados los documentos que se anexaron con la demanda, se observa en la hoja de vida del demandante, que la última Unidad donde prestó sus servicios fue en el Escuadrón Móvil de Carabineros No 52- DICAR-, sin que se especificara la ciudad o el Municipio (3 a 7).

Respecto a lo anterior Prescribe el **artículo 156 numeral 3 del CPACA**: *"Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

En virtud de lo anterior y como no existe claridad acerca del lugar donde el señor Rosero Serna prestó sus servicios a la Policía nacional, PREVIO AL ESTUDIO DE LA ADMISION DE LA DEMANDA, se requiere al demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, ACREDITE CON EXACTITUD, el último lugar donde prestó sus servicios.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se NOTIFICÓ POR ESTADO
el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria